Año de 1955 — Viernes 9 de Septiembre — Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de agosto de 1955 por la que se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1955 el plazo un mes que señala el número tercero de la Orden de 22 de julio de 1955 para la presentación de declaraciones por las empresas sujetas al arbitrio sobre el producto neto.

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de julio de 1955, por la que este Ministerio dictaba las normas que habían de regular las liquidaciones por el arbitrio sobre el producto neto establecido como recurso de las Diputaciones provinciales por la Ley de 3 de diciembre de 1953, y Decreto de 24 de junio de 1955, que aprobó el texto articulado de la Ley de Régimen Local, señala, en el número tercero, el plazo de un mes para la presentación, por las empresas sujetas a dicho arbitrio en la fecha de la publicación de la Orden citada, de las declaraciones que han de servir de base para la exacción del expresado arbitrio.

Considerado exiguo este plazo por distintas entidades oficiales y empresas contribuyentes, debido al hecho de coincidir las vacaciones reglamentarias de su personal con el de la presentación de las declaraciones,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho plazo quede prorrogado hasta el 30 de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—Por delegación, *Santiago Busanta.*

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Del «B. O. del E.», 31 de agosto, núm. 243.

2070

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Convocatoria de Gremios para el ejercicio de 1956

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de mayo de 1926, en armonía con lo que determinan las Bases 34 y 35 del Real Decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado convocar en esta Oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de Gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos contribuyentes en esta Capital ejerzan industria, comercio o profesión, artes y oficios, de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª; los de la Sección 2.ª de dicha Tarifa y Tarifa 5.ª en los números señalados con la letra A) y los de la Tarifa 4.ª, que son los que tienen derecho a constituir Gremio o Colegio para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del citado Reglamento, señalando para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año.

Día	Hora	INDUSTRIA	Tarifa	Sección	Grupo	Clase	Epígrafe
26	10 1/2	Ultramarinos	1	1	1	9.ª	4
26	11	Tocino por menor	1	1	1	9.ª	20
26	11 1/2	Carnes por menor	1	1	1	10.ª	21
26	12	Frutas por menor	1	1	1	15.ª	32
27	10 1/2	Pescados por menor	1	1	1	14.ª	34
27	11	Camisería fina arts. nacionales	1	1	2	6.ª	59
27	11 1/2	Mercería por menor	1	1	2	9.ª	61
27	12	Droguería por menor	1	1	4	6.ª	93
28	10 1/2	Automóviles y accesorios	1	1	9	3.ª	153
28	11	Carbones y leñas por menor	1	1	11	13.ª	175
28	11 1/2	Tabernas, apartado 7.º	2	1	2	10.ª	327
28	12	Pintores	4			7.ª	913
29	10 1/2	Carpinteros	4			7.ª	948
29	11	Fontaneros	4			7.ª	965
29	11 1/2	Herreros	4			7.ª	966
29	12	Hojalateros	4			7.ª	967
30	10 1/2	Peluqueros	4			7.ª	975
30	11	Sastres sin géneros	4			7.ª	981

Segovia, 7 de septiembre de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, *A. Barahona.*

2069

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

CIRCULAR dando normas para la confección de las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1956.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondiente a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuido por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres, de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, fecha 16-10-950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.º Número de orden.
2.º Apellidos y nombre del contribuyente.
3.º Calle y número del local en que ejerce la industria.
4.º Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.º Tarifa, Sección, Grupo, Clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.º Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.º Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la Cuota del Tesoro.
8.º Recargo Provincial del 41 por 100, sobre la cuota del Tesoro, establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.º Recargo de Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren establecido.
10.º Casilla en blanco.
11.º Casilla en blanco.
12.º Total Contribución.
13.º Corresponde al año.
14.º Corresponde al semestre.
15.º Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección primera

Epígrafes 49-54-55 y 78.

Sección Segunda

Epígrafes 199-206-208 al 212-215 al 222-224 y 227 al 229.

Sección tercera

Epígrafes 233 al 271.

Sección cuarta

Epígrafes 272 al 322.

TARIFA SEGUNDA

Sección primera

Epígrafes 325.

Sección segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección tercera

Epígrafes 340 Nota 1.ª

Sección cuarta

Epígrafes 365-367-368-374-375-376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.º

Epígrafes 393 (Párrafo 2.º) y 402.

Grupo 2.º

Epígrafes 474.

Grupo 5.º

Epígrafes 594-621-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.º

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.º

Epígrafes 678 al 690-693-694-696 y 697.

Grupo 9.º

Epígrafes 716 al 719-721-725-728-729-735-739-743-748-749-750-751-753 al 755-757-776 al 783-785 al 788-791-799-802-805 al 808-811-813 al 815.

Grupo 10.º

Epígrafes 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1.018 al 1.021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epígrafes 1.050-1.069-1.083-1.085 al 1.087-1.091 y 1.092.

Sección segunda

Epígrafes 1.100-1.102-1.111-1.112 1.113-1.115-1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epígrafes 1.119 al 1.122-1129-1.130-1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el pimer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente, en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 o 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como parecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igual mente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirán en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Igualmente ocurre con las bajas presentadas por el epígrafe 270 «Vacas de leche», que si figuran en matrícula con número superior al de la baja, se dará la diferencta en la relación de Altas para su inclusión en la Matrícula.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio, y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos Municipales

Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial que no excederá del 25 % de dichas cuotas conforme dispone el artículo 15 del D. de 18 de diciembre de 1953.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado, sobre las cuotas de esta Contribución, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,84 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad con lo que dispone el artículo 98 del D. de 18 de diciembre de 1953, desarrollando provisionalmente la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la Matrícula, lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuales son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y números de asientos de cada clase cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos y mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas, y, a ser posible, el capital y la cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las Matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y

os que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 857, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, al solicitar el alta en dichas Oficinas y una vez efectuado el ingreso le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados, durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento, y en caso contrario advertirles su obligación de proveerse de él con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Deben tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.° de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre 1949, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria, a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª, «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes, a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos*, con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer en cualquier momento el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta Circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matricula en la columna que dice «corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del Reglamento.

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo de 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimo de 10 HP.

Los tractores con un sólo remolque, pagarán por cada caballo y año 36 pesetas. Los restantes remolques en función de carga y descarga satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota que se exige al tractor.

Los tractores agrícolas definidos en el párrafo 2.° del número 1.° de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1951, pagarán 9 pesetas.

Para obtener la calificación fiscal de agrícolas, son condiciones necesarias: Que en los remolques solamente se transporten productos de o para la explotación agrícola a la cual se encuentren adscritos; que el titular de la patente coincida con el del propietario o arrendatario de la propiedad rústica y que el radio de acción remolcadora no sea superior a 50 km. del lugar en que se efectúe la explotación agrícola.

Se aplicarán exactamente los mismos que figuren en la respectiva Matrícula de la Contribución Industrial, con la única excepción del Paro Obrero que no puede aplicarse en este concepto contributivo, a pesar de que lo tenga establecido para la Contribución Industrial; debiendo acompañar al respectivo Padrón certificación en la que conste el Recargo Municipal establecido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se aprobará el documento cobratorio.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características de Modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondiente desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula, certificaciones negativas acreditando este extremo.*

Tonelajes y asientos

En los padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (ómnibus) el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar los documentos de que se trate, pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de confeccionar tan repetidos documentos para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dichos documentos cobratorios no tienen entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se personará en la Alcaldía correspondiente, para su confección, un comisionado, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, causantes por negligencia en el cumplimiento del servicio ordenado.

Segovia, 6 de septiembre de 1955. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2072

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público, en el Ayuntamiento de Cantimpalos, durante el plazo de quince días, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión de Catastro realizadas en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 7 de septiembre de 1955. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2073

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Riaza

Don Luis Manuel López Mora, Juez de Instrucción de Riaza y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 7 de 1955, seguido contra Marcelino Sola por el delito de desacato, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 1.° de agosto publicada en el B. O. de esta provincia, de fecha 5 de agosto último, con el fin de constituirse en prisión, por haber sido habido el mismo.

Riaza, 5 de septiembre de 1955.—El Juez de Instrucción, *Luis M. López Mora.*—El Secretario, *Timoteo Martín.*

2076

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Frechilla

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se hace saber al procesado ANTONIO RAMIRO RODRIGUEZ, de 37 años, cuando se cometieron los hechos de autos, soltero, hojalatero, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Segovia, domiciliado últimamente en León, Barrio Canario, en la actualidad en ignorado paradero; que por auto de este día, se ha declarado nuevamente concluso el sumario contra el mismo y otro seguido, por el delito de robo, bajo el número 22 de 1945; y se le cita y emplaza, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario de la Admón. de Justicia, *A. F. de la Mora.*

SUBASTAS

2051

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

SUBASTA

Al día siguiente hábil después de trascurridos veinte contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la enajenación del antiguo lavadero municipal, sito en la Ronda del Mediodía, bajo el tipo de tasación de *veinticinco mil pesetas.*

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas conforme determina la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y a ser posible lacrado, de diez a doce de la mañana de todos los días laborables conta los a partir de la publicación de este anuncio, hasta el anterior hábil a aquel en que haya de tener lugar la subasta, acompañándose por separado el resguardo que acredite haber constituído en forma, en la Caja municipal, la cantidad de *setecientas cincuenta pesetas*, importe del 3 por 100 en concepto de depósito provisional, Carnet de Identidad o documento que le sustituya y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación.

El importe de la adjudicación se fraccionará en dos plazos iguales, debiendo satisfacer, el adjudicatario, el primer plazo en los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva y el segundo al formalizar la correspondiente escritura pública.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegros, escritura, Derechos Reales y demás que tengan relación con esta subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

D ..., de ... años de edad, natural de ... y con residencia en ..., calle..., núm ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ... núm. ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del lavadero municipal, sito en la Ronda del Mediodía, se compromete a su adquisición con sujeción a las expresadas condiciones que sirven de base para dicha subasta, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 13 de agosto de 1955.—El Alcalde acctal., *Emiliano de Pedro.*

2059

MARUGAN

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día veinticuatro de julio próximo pasado y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de una finca urbana, propiedad de este Municipio, sita en este pueblo y en su calle Real, número 16, bajo el tipo de *veinticinco mil pesetas.*

El pago se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde o del Concejal en que delegue, y el Secretario del Ayuntamiento, el día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, expedidas en papel sellado de la clase sexta, 4,75 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría de este Ayuntamiento el cuatro por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de *mil pesetas* en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto.

La admisión de plicas se cerrará transcurridos que sean quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta relativa a la enajenación de la finca urbana propiedad de ese Municipio, sita en este pueblo y su calle Real, número dieciséis», y su presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente día a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, no siendo necesario acreditar la personalidad del presentador.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá conforme a las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 34 del Reglamento de Contratación.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecindad ... (provincia) ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, que han de regir en la subasta relativa a la enajenación de una finca urbana propiedad de este Municipio, sita en este pueblo y su calle Real, número 16, se compromete, con sujeción a las citadas condiciones, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

El adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de *mil pesetas*, como garantía provisional exigida.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

(Fecha y firma del proponente.)

Marugán a 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, *Dionisio Fuentes.*

2068

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar (Segovia)

ANUNCIO

Concurso-Subasta de obras

Al día siguiente hábil después de haber transcurrido también veinte días hábiles y a contar del siguiente en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y asistidos del señor Secretario, que dará fe del acto, la apertura de pliegos del concurso-subasta para las obras de pavimentación de varias calles de la localidad, que figuran en el proyecto confeccionado para ello por el señor Ingeniero designado al efecto.

Los pliegos de la proposición, extendidos en papel de la clase sexta, se admitirán en la Secretaría municipal todos los días laborables desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior señalado para la apertura de pliegos, de diez a doce horas, pudiendo optar a la misma todo aquel que se halle matriculado en el ejercicio de la profesión, y se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y lacrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, y, en sobre aparte, declaración jurada de no estar incapacitado e inhabilitado para tomar parte en esta clase de subastas, como asimismo documento nacional de identidad y resguardo del depósito provisional.

El tipo de tasación de las obras referidas, que comprende una superficie de 4.817,85 metros cuadrados, es el de *ciento noventa y siete mil ciento noventa y cuatro* pesetas con *sesenta* céntimos (197.194,60), y la fianza provisional para tomar parte en la misma será de cinco mil novecientas quince pesetas con ochenta y cuatro céntimos (5.915,84), 3 por 100 de la tasación, y la definitiva, en caso de adjudicación, la de nueve mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos (9.859,73), 5 por 100 de la tasación, para garantía de las obligaciones a cumplir.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en la capital de la provincia.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas que les interese, durante las horas y días señalados para la presentación de proposiciones.

Será de cuenta del adjudicatario el pago del anuncio presente, reintegro del expediente, escritura, honorarios del señor Ingeniero y Ayudante, y todos cuantos estén relacionados con este concurso-subasta. Igualmente dará principio a las obras dentro del mes siguiente al que le sea adjudicado definitivamente las obras, y en cuanto al plazo de ejecución no podrá exceder de seis meses a contar del día de su comienzo.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto por el señor Ingeniero en su pliego de condiciones y lo que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., profesión ..., con documento de identidad número ..., que se acompaña, enterado del anuncio del concurso subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1955, se compromete a ejecutar las obras de pavimentación de las calles de Segovia, Tudela y de la Fuente y plaza del Ayuntamiento, en la superficie y demás condiciones que determina el señor Ingeniero encargado de las obras, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), con arreglo y entera sujeción a los proyectos, planos, Memorias y pliego de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Campo de Cuéllar a 5 de septiembre de 1955. — El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2057

LA LASTRILLA

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Lastrilla, 31 de agosto de 1955. El Alcalde, Dionisio Velasco.

2064

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario para pago de compra de una casa con destino a vivienda del Médico titular, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, 5 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

2066

MARUGAN

Formados por este Ayuntamiento los correspondientes repartos para la exacción de los distintos impuestos y arbitrios municipales, relativos al presente año de 1955, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentar por los contribuyentes afectados las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Marugán a 31 de agosto de 1955. El Alcalde, Dionisio Fuentes.

2067

MARUGAN

Quedan expuestas al público, en la Secretaría de Ayuntamiento y por término de quince días, las nuevas ordenanzas establecidas por esta Corporación Municipal, que han de regir durante el próximo año de 1956 y sucesivos, a fin de que puedan ser examinadas durante dicho plazo por los contribuyentes afectados y formular las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Marugán, 2 de septiembre de 1955. El Alcalde, Dionisio Fuentes.

PEDRAZA

CERRAMIENTO DE FINCA

Por don León Gilarranz Sanz se va a proceder al cerramiento de la finca de su propiedad, titulada «LOS LOMILLOS», término de Pedraza, cuyo cercamiento habrá de efectuarse con piedra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los colindantes interesados. Para reclamaciones, dirigirse a Benito Gilarranz, en Orejana.

Orejana, 7 de septiembre de 1955.

IMPRENTA PROVINCIAL